



AYUNTAMIENTO DE BOROX

## ORDENANZA NUM. 52

### ORDENANZA REGULADORA DE TASA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS POR PARTE DE PROTECCIÓN CIVIL DE BOROX

#### FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

##### ARTICULO PRIMERO.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 57 y 20.4 n del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por la prestación de servicios sanitarios.

#### HECHO IMPONIBLE

##### ARTICULO SEGUNDO.-

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios sanitarios de asistencia inicial y transporte sanitario a lesionados o enfermos, producidos en accidentes de tráfico, laborales o escolares y otros análogos cubiertos por entidades o sociedades aseguradoras.

2.- No estarán sujetos al pago de la tasa los servicios que sean prestados en beneficio de la generalidad del vecindario o de una parte considerable del mismo, como los prestados en caso de calamidad pública oficialmente declarada, así como la cobertura de riesgo previsible con motivo de la celebración de actos cívicos, deportivos, políticos, sindicales o religiosos, de celebraciones tradicionales, u otros actos populares de asistencia gratuita para el público en general.

#### SUJETOS PASIVOS

##### ARTICULO TERCERO.-

1.- Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 y 36 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten directamente beneficiadas o afectadas por los respectivos servicios.

2.- Cuando no ostenten directamente la condición de contribuyentes, tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos, las entidades o sociedades asegu-



## AYUNTAMIENTO DE BOROX

radoras que cubran los riesgos de que derive la prestación de los servicios especificados en esta Ordenanza.

### DEVENGO E INGRESO

#### ARTICULO CUARTO.-

Las tasas reguladas en esta ordenanza se devengarán cuando se inicie la prestación de los servicios.

### BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

#### ARTICULO QUINTO.-

Por la prestación de los servicios que a continuación se relacionan se abonarán las siguientes tarifas:

1.- Servicios de asistencia inicial y transporte sanitario a lesionados y enfermos producidos en accidentes de tráfico, laborales, escolares y otros análogos:

- Uso de vehículo de intervención rápido (V.I.R): 80,00 euros.
- Uso de unidad de soporte vital básico, sin traslado: 90,00 euros.
- Uso de unidad de soporte vital básico, con traslado a Hospital: 0,70 €/km ida y vuelta.
- Uso de vehículo de intervención rápido (V.I.R) en apoyo a una unidad actuante: 80,00 euros.
- Uso de unidad de soporte vital básico en apoyo a una unidad actuante: 90,00 euros.

2.- Cobertura programada en situaciones de riesgo previsibles (eventos culturales, deportivos, políticos, taurinos, etc):

- Por cobertura con vehículo de intervención rápido (V.I.R), con su dotación material y personal por hora o fracción: 105,00 euros.
- Por cobertura con unidad de soporte vital básico con dotación material y personal por hora o fracción: 150,00 euros.
- Por cada Técnico que exceda de la dotación de unidades, por hora o fracción: 5,00 euros.
- Por cada Socorrista que exceda de la dotación de unidades por hora o fracción: 3,00 euros.
- En apoyo de los Bomberos con vehículo de intervención rápido (V.I.R): 105,00 euros.
- En apoyo de los Bomberos con unidad de soporte vital básico: 150,00 euros.

### NORMAS DE GESTION



**AYUNTAMIENTO DE BOROX**

## **ARTICULO SEXTO.-**

1.- Se emitirá informe por el responsable de los servicios prestados que incurran en el hecho imponible que señala el artículo 2.1 de la presente Ordenanza. Dicho informe será prueba de la prestación del servicio y por tanto de la realización del hecho imponible y devengo de la tasa.

El mencionado informe se extenderá en impreso normalizado, según modelo incluido como anexo a la presente ordenanza, que hará constar:

- Nombre y apellido, D.N.I. o CIF de la persona solicitante del servicio o beneficiaria del servicio así como su número de teléfono.
- Motivo de la actuación, indicando si es de oficio a instancia de parte.
- Hora de la salida y llegada a la base.
- Número de efectivos personales y tiempo empleado
- Material empleado en la prestación del servicio
- Vehículo empleado
- Lugar de prestación de servicio, indicando el número de kilómetros recorridos por el servicio.
- Si es el caso, entidad o sociedad aseguradora del riesgo.
- Cualquier otra observación que deba tenerse en cuenta para cuantificación de la tasa.

2.- De acuerdo con dicho informe se practicará la liquidación que será notificada para su pago en los plazos establecidos en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación.

3.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27.2 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, texto refundido de la LRHL, y conforme a lo previsto en el artículo 96 de la Ley 58 de 2003, General Tributaria, se podrán suscribir convenios de colaboración con instituciones, entidades y organizaciones representativas de las compañías y sociedades aseguradoras, con la finalidad de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de la presente tasa. El citado convenio sólo regirá para las compañías y entidades que se adhieran a él. Las restantes quedarán sujetas a las tarifas consignadas en los epígrafes anteriores.

## **EXENCION Y BONIFICACIONES**

### **ARTICULO SEPTIMO.-**

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.



AYUNTAMIENTO DE BOROX

## INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

### ARTICULO OCTAVO.-

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA:** Para todo lo expresamente regulado en esta Ordenanza, será de aplicación la Ordenanza Fiscal General si existe.

**SEGUNDA:** La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación definitiva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Borox, a 2 de abril de 2013

Vº Bº  
El Alcalde,

El Secretario

Fdo: Emilio Lozano Reviriego

Fdo: Carlos Manuel Bugella Yúdice